



## MATRIMONIO

El matrimonio es una institución civil que procede de un contrato en el cual dos personas naturales se obligan mutuamente a ser cónyuges, y a cumplir la una con la otra los deberes que la ley les impone.

El matrimonio es válido si se cumplen los requisitos y formalidades que establece el Código Civil. El matrimonio se tiene que llevar a cabo por una persona autorizada como: representante de cualquier religión, un(a) notario(a) o un(a) juez(a). Además, tienen que estar presentes dos testigos que firmarán el contrato junto a la persona celebrante y las personas que interesan contraer matrimonio.

### ¿Qué ocurre si una o ambas personas contrayentes tienen hijos o hijas?

La persona contrayente que haya procreado hijos e hijas con anterioridad al matrimonio, ya sea con la persona que va a contraer matrimonio o con otras personas, deberá proveer el Certificado de Nacimiento de cada hijo o hija.

### ¿Qué ocurre si alguna de las personas contrayentes es viuda?

La persona contrayente que sea viuda deberá presentar el Certificado de Defunción correspondiente.

### ¿Qué ocurre si alguna de las personas contrayentes es divorciada?

La persona contrayente que sea divorciada deberá entregar al Tribunal copia certificada de la sentencia o escritura de divorcio en el cual haya sido parte. Las personas contrayentes deberán tener en cuenta el tiempo que tome obtener esta documentación al momento de coordinar la fecha para la celebración del matrimonio.

La persona contrayente que se hubiese divorciado no podrá contraer matrimonio hasta tanto transcurran 30 días de haberse archivado en autos la copia de la notificación de la sentencia de divorcio y esta sea final y firme, salvo que las partes hayan renunciado a dicho término de 30 días al momento de divorciarse y que la renuncia conste en la sentencia de divorcio, o se haya divorciado por escritura pública ante un abogado notario o una abogada notaria.

Si el matrimonio anterior se celebró en otra jurisdicción de Estados Unidos o en otro país y la sentencia de divorcio también fue dictada fuera de Puerto Rico, deberá presentar una certificación expedida por un(a) funcionario(a) autorizado(a) en dicho lugar (tal como un *County Clerk*). Si el matrimonio anterior se celebró en Puerto Rico, pero la sentencia de divorcio fue dictada en otra jurisdicción de Estados Unidos o en otro país, deberá primero presentar una petición de exequátur en la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia para convalidar esa sentencia. Una vez se emita la resolución de convalidación, deberá presentarla junto con la solicitud de matrimonio.

## ¿Qué ocurre si alguna de las personas contrayentes es menor de edad?

En Puerto Rico, una persona menor de edad es toda persona que aún no ha cumplido 21 años. Solamente aquellas personas que ya cumplieron 18 años pueden contraer matrimonio con asistencia y consentimiento expreso de sus personas progenitoras, que tengan patria potestad, o su tutor o tutora.

- Si alguna de estas personas progenitoras ha fallecido, debe presentar el Certificado de Defunción.
- Si alguna de estas personas progenitoras está ausente de Puerto Rico (por ejemplo, por viaje o trabajo), esta debe realizar una declaración jurada en la que se autorice el matrimonio. Dicha declaración tiene que estar debidamente autenticada por un funcionario autorizado, una funcionaria autorizada o por el o la County Clerk.

Si alguna de estas personas se niega a consentir, el Tribunal puede autorizar el matrimonio luego de celebrar una vista para conocer las causas de la negativa y determinar si la persona menor de edad tiene discernimiento a entender lo que implica la unión y obligarse a los deberes que establece.

## ¿Pueden contraer matrimonio las personas con algún parentesco o familiares?

Depende del grado de parentesco o consanguinidad. Esto se refiere al vínculo que existe entre dos personas de la misma familia. En Puerto Rico, no se pueden casar los y las parientes colaterales por consanguinidad o por adopción hasta el tercer grado. Estas personas son: tíos, tías, sobrinos y sobrinas. Distinto a las partes contrayentes de cuarto grado de parentesco, como son: primos hermanos y primas hermanas, que sí se pueden casar.

## ¿Qué es la capacidad legal de las partes?

La capacidad legal de las partes que desean contraer matrimonio significa que deben tener más de 21 años (hay excepciones para personas emancipadas o con el permiso del padre, la madre o persona encargada). Además, deben tener discernimiento para consentir al matrimonio y cumplir con los deberes y responsabilidades que conlleva casarse. Es importante que las personas no estén impedidas por ley a unirse en matrimonio al otro o a la otra contrayente.

## ¿Quiénes no pueden contraer matrimonio?

Existen incapacidades absolutas o incapacidades relativas para contraer matrimonio.

Las incapacidades absolutas impiden que las personas se puedan casar. Por ejemplo:

- las personas casadas (si se casan estando casadas estarían cometiendo el delito de bigamia)
- las personas que no han cumplido 18 años

Las incapacidades relativas implican que las personas no pueden casarse si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- las personas convictas de la muerte del cónyuge de la otra persona
- los ascendientes y los descendientes por consanguinidad o por adopción
- los parientes colaterales por consanguinidad o por adopción hasta el tercer grado (tíos o tías y sobrinos o sobrinas)
- las personas ascendientes (padres, madres, abuelos, abuelas) y descendientes (hijos o hijas) por afinidad en la línea recta, si de ese matrimonio que crea la afinidad nacieron hijos o hijas que tienen lazos consanguíneos con las personas que desean casarse